



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000234

187

## Resolución de Alcaldía

Nº 1169-2011-MDSM/A

San Marcos, 21 de Diciembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

### VISTOS:

El Informe N° 1856-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH, remitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el mismo que cuenta con el proveído de la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual se pone de conocimiento que la Contratista Consorcio Gantu, no ha cumplido con levantar las observaciones de la Obra: "Construcción del Pavimentado de la Calle Principal de la Localidad de Huancha - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la LCE, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes. Concordante con el artículo 176° del RLCE.

Que, de conformidad con el artículo 142° del RLCE, los contratos son obligatorios para las partes y se regula por las normas del Título III, siendo que los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III del mismo Título del reglamento. En cuanto a la recurrencia de las normas supletorias, se indica que ante lo no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado. Ese contexto tenemos que tanto la Entidad, como los contratistas tiene obligaciones, al respecto el contratista cumpla con la prestación debida en forma satisfactoria y en el plazo establecido, y la Entidad tiene la obligación que se le pague por la prestación.

Que, el artículo 50° de la LCE, prescribe que el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

Que, el artículo 212 del RLCE, establece que luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante la conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso.





Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



186  
000233

## Resolución de Alcaldía

Nº 1169-2011-MDSM/A

Que, el artículo 52 de la LCE, prescribe que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiéndose solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada esta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50 de la presente norma, y se computara a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, los artículos 1782 al 1784 del Código Civil, establece que el Contratista está obligado a responder por las diversidades y los vicios de la obra, asimismo el contratista es responsable por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado los primeros o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra.

Que, los vicios ocultos o defectos constructivos, es un tema previsto en la Ley de Contrataciones del Estado pero especialmente en el Código Civil peruano. Siendo así *"El vicio se traduce en un error, que puede ser intelectual cuando se presenta en el proyecto de una obra, o material cuando se da a través de un defecto constructivo o de la errónea utilización de un material"*.

Que, respecto de ello, debemos aclarar entonces que un vicio oculto es aquel que no pudo ser percibido por la Comisión de Recepción, durante el procedimiento de entrega de una obra. En este orden de ideas, es posible que la falla de la obra, tenga su origen en la participación de *otros actores* que podemos definir brevemente en las siguientes líneas:

- Responsabilidades que corresponden al Proyectista.
- Responsabilidades que corresponden al Jefe de Supervisión y/o Empresa Supervisora.
- Responsabilidad que corresponde a la Comisión Encargada de la Recepción de la Obra.
- Responsabilidades que corresponden a la Entidad Contratante que aprobó el Proyecto.
- Responsabilidades que corresponden a otros actores como lo es el Sub Contratista, el proveedor de materiales, etc.

Que, en el presente caso en virtud al Proceso de Selección de Licitación Pública Nº 021-2010-MDSM-CE, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio "Gantu", suscribieron el Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Construcción del Pavimento de la Calle Principal de la Localidad de Huancha, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash".

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 0252-2010-MDSM-GADUR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó la Liquidación Técnica - Financiera de la Obra: "Construcción del Pavimento de la Calle Principal de la Localidad de Huancha, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash".

Que, mediante documento Oficio Nº 004-2011-AM-HUANCHA, de fecha 02 de Enero de 2011, el Agente Municipal del Caserío de Huancha, informa una serie de





Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000232

185

## Resolución de Alcaldía

Nº 1169-2011-MDSM/A



deficiencias en la Obra: "Construcción del Pavimentado de la Calle Principal de la Localidad de Huancha - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", ejecutada por la Contratista Consorcio Gaucho.

Que, mediante Informe Nº 011-2011-MDSM-GADUR-SGOP-FGL, el Bachiller Ingeniero Freddy Gutiérrez Loyola, informa con respecto a la obra, que no se ha cumplido con ejecutar de acuerdo al expediente técnico, y advierte una serie de observaciones y partidas que faltan completar en la ejecución de la obra; y mediante Informe Nº 0150-2011-MDSM-GADUR-SGOP-JRS, el Ingeniero Jesús Ravello Sánchez - Sub Gerente de Obras Públicas, solicita comunicar y remitir informe de observaciones al contratista de la obra, de conformidad con el artículo 50 de la LCE.



Que, mediante Informe Nº 344-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP, el Ingeniero Paúl Y. Vargas Vigo - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisa que la Contratista Consorcio Gantu, durante la ejecución de la obra, ha demostrado incapacidad de ejecución, dejándose notar múltiples problemas constructivos que conllevaron en la no ejecución de algunas partidas, generando pérdidas de tiempo y programaciones de obras irreales, generando avances negativos en el proceso de construcción.



Que, mediante Informe Nº 209-2011MDSM-GADUR-SGSLOP/CAS-ING, el Ingeniero Carlos Alberto Amado Solórzano - Coordinador de Supervisión de Obras, pone de conocimiento que existen trabajos defectuosos y advierte una serie de observaciones que deben ser subsanadas por la Contratista.



Que, mediante Informe Legal Nº 0175-2011-MDSM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda notificar notarialmente al Contratista, para subsanar las observaciones en virtud del artículo 50 de la LCE; y. en caso de incumplimiento iniciar las acciones administrativas que corresponde, sin perjuicio de iniciarse las acciones civiles y penales conforme a Ley.

Que, mediante Carta Notarial, de fecha 11 de Octubre de 2011, se notifica al representante común del Consorcio Gantu, para que en el plazo de diez (10) días calendarios luego de su recepción cumpla con subsanar las fallas y defectos percibidos en la obra ejecutada, el mismo que fue notificada con fecha 24 de Octubre de 2011, conforme consta en el cargo de recepción.

Que, mediante Informe Nº 392-2011-MDSM-GADUR-SGSLOP/CAS-ING, el Ingeniero Carlos Alberto Amado Solórzano, informa que la Contratista Consorcio Gantu, no ha cumplido con subsanar las observaciones de acuerdo al plazo solicitado en la Carta Notarial antes referido, por tanto solicita se inicie las acciones administrativas sancionadoras ante el OSCE, así como las acciones civiles y penales según corresponda.

Que, de la revisión de los autos, se colige que la Contratista Consorcio Gantu, no ha cumplido con levantar las observaciones por deficiencias y vicios ocultos, por otro lado de los documento mencionados, efectivamente se encuentra acreditada que la Obra: "Construcción del Pavimentado de la Calle Principal de la Localidad de Huancha, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", tiene deficiencias y/o vicios que acarrea en responsabilidad al Contratista, quien a su vez trasladara en el Supervisor de la Obra, en el Comité de Recepción de Obra y en todo Funcionario y



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



184

000231

## Resolución de Alcaldía

Nº 1169-2011-MDSM/A

Servidor que permitieron y aprobaron actos administrativos con vicios y deficiencias, toda vez que la referida obra no se encuentra conforme lo indica el Expediente Técnico, conforme se ha venido indicando en los Informes Técnicos señalados en los considerandos de la presente resolución; por consiguiente habiéndose verificado que se ha realizado el acto de recepción de obra, corresponde proceder conforme lo prescribe el artículo 50 de la LCE.

Que, de otro lado el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los procuradores Públicos Municipales.

Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y la visación de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes al respecto.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para el inicio de las acciones legales respectivas contra la Contratista Consorcio Gantu, de conformidad con el artículo 50 de la LCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para el inicio de las acciones legales respectivas contra el Supervisor de la Obra, y los que resulten responsables, de verificarse que la obra no se realizado de acuerdo al Expediente Técnico.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, las facultades de conciliación extrajudicial de acuerdo a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1070.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE

